



Veinte marau d s.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

buenes de ambos; y para la satisfacion y pago de
lo q. resultare y cumplim^{to} de lo contenido en es-
ta Esc. se le pueda executar en virtud de ella
y Juram^{to} de quien sea parte Legitima sin tra-
pueba, ni averiguac^{on} aung. de derechos la deya
haber porq. desde luego les relevan de ella aho-
concejo, Justicia y Regim^{to} y para q. asi lo cumpli-
ran y habran por firme se obligan con sus Person.
y buenes havidos y por haver dan poder a las Justic.
y Jueces de Su Mag^d q. competentes sean para q.
les apremien a lo q. es como por sentencia pasa-
da en cosa juzgada renunciaron las leyes, fueros y de-
rechos de su favor y de la gen^l. y dchos de ella en sus
is testim^{os}. asi la otorgaron y firmaron siendo testi-
gos D^{no} Antonio de Bejar y Josef Gonzalez Co-
llados, y D^{no} Blas Jimenez y D^{no} Antonio de
Bejar Martinez vecinos desta Villa a todos
los quales es el Esc^o do^o fue conocido =

Fran^{co} Sevilla - Sev^{no} de Sevilla

D^{no} Domingo Pareja
Jex nan

Manuel Manuel
Lorenzo

En la Villa de Zehem a cinco de enero de mil setecientos

